

**ORDENA MEDIDA PROVISIONAL PRE-
PROCEDIMENTAL QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1186

Santiago, 13 SEP 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

3. Que, las referidas medidas provisionales se encuentran reguladas en el Artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. b) Sellado de aparatos o equipos. c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. d) Detención del funcionamiento de las instalaciones. e) Suspensión temporal de la resolución de calificación

ambiental. f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo.

4. Que, por su parte, en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan las medidas provisionales pre-procedimentales, señalando: "*Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá ejecutarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda (...)".

5. Que, considerando lo que se expondrá a continuación, este Superintendente estima necesario ordenar una medida provisional pre-procedimental, por existir una hipótesis de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

I. **Antecedentes generales del proyecto objeto de la medida provisional.**

6. Que, en la comuna de Castro, los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos, se disponen desde el año 1994 en un vertedero no acreditado por la Autoridad Sanitaria, el cual se encuentra emplazado en un sitio de propiedad del municipio, ubicado en sector Piruquina a unos 6 km desde la ciudad de Castro. Sus coordenadas de ubicación geográfica (UTM, Huso 18. Datum WGS-84) son:

Punto	Norte	Este
NO	5306732	603226
SO	5306540	603180
SE	5306392	603294
NE	5306621	603458

7. Que, para implementar una solución mancomunada en la provincia de Chiloé, orientada a mejorar el actual sistema de gestión de los residuos sólidos, se hizo necesario realizar el cierre progresivo y el sellado del vertedero que se encontraba en operación. Para tales efecto, la Ilustre Municipalidad de Castro, el 24 de marzo de 2009, ingresó a evaluación la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro" (en adelante, "el proyecto").

8. Que, el proyecto fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 453 del 2 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de los Lagos (en adelante, "RCA N° 453/2009"), y tal como su nombre lo indica, consiste en la ejecución de un plan de cierre progresivo que pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de las personas.

9. Que, según la RCA N° 453/2009, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado para las instalaciones del vertedero, el predio tiene una superficie aproximada de los 52.338 m². De esta superficie se autorizó una zona de operación hasta el cierre de 49.628 m² y una zona de 2.710 m² que no puede seguir recibiendo residuos y que debía ser sellada. Asimismo, para lograr el cierre progresivo del vertedero se establecieron un serie de condiciones generales de operación, como el control de vectores sanitarios, el manejo de aguas lluvias, de biogás y lixiviados.

10. Que, por otro lado, dentro de los objetivos específicos del proyecto, la DIA establece lo siguiente:

- i. Movimiento de tierra, lo que involucran el despeje de terreno y corte de terreno;
- ii. Limpieza del entorno, saneamiento de cauce de aguas lluvias y afloramiento de lixiviados;
- iii. Suministro y colocación de material de cobertura sobre los residuos expuestos;
- iv. Realización de obras de mejoramiento de infraestructura;
- v. Habilitación de sistema de manejo de lixiviados, el cual involucra la construcción de un dren basal, dos piscinas de lixiviación, pozos de acumulación, lo cual conlleva realizar los trabajos de corte de terreno, construcción de un dique perimetral impermeabilización de taludes y fondo, habitación de pozos de recirculación de lixiviados e instalación de bombas de recirculación;
- vi. Habilitación de canales de aguas lluvia;
- vii. Habilitación de chimeneas de ventilación pasiva;
- viii. Suministro y colocación de cobertura final; y
- ix. Monitoreo ambiental Post-cierre del vertedero.

11. Que, la DIA también señala que el proyecto debía realizarse en cuatro etapas, a saber: (i) saneamiento; (ii) operación; (iii) sellado, y; (iv) post cierre. Tal como consta en su punto 3.7., donde figura el siguiente cronograma de ejecución:

3.7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

De acuerdo a la capacidad definida para el vertedero, y la tasa de disposición proyectada, se pueden definir el siguiente cronograma para programar las diferentes etapas del proyecto.

Etapa	Duración	Inicio	Término
Etapa de Saneamiento	1 mes	2009*	2009*
Etapa de Operación	4 años	2009	2012
Etapa de Sellado	2 meses	2013	2013
Etapa de Post Cierre	20 años	2013	

* Una vez obtenidos los permisos sectoriales.

12. Que, en cuanto a la etapa de construcción o saneamiento, la DIA dispone que el proyecto tiene por objetivo *“iniciar todas aquellas obras destinadas a mejorar las actuales condiciones sanitarias con las cuales opera el vertedero, las que finalmente permitirán desarrollar de manera adecuada las acciones referidas al Plan de Cierre del sitio de disposición final”*. Para cumplir dicha finalidad se establecieron acciones respecto del cerco perimetral, el saneamiento de cauces y zonas con residuos expuestos, el saneamiento del afloramiento de lixiviado, el manejo de aguas lluvias, entre otras.

13. Que, en relación al cerco perimetral existente, el considerando N° 3 de la RCA 453/2009 establece que debía reemplazarse ya que se encontraba en regulares condiciones, y que debía realizarse aumentando su extensión por la operación del proyecto, contando con una altura mínima de 1.8 metros con rollizos de pino impregnados y 7 hileras de alambre de púas distribuidos uniformemente. Asimismo, dispone que los cauces deben ser saneados, con el retiro de maleza, material suelto, escombros y residuos superficiales que impiden el escurrimiento, mejorando además las secciones y pendientes de los cauces para evitar inundaciones.

14. Que, en relación a las zonas con residuos expuestos, la citada RCA en el mismo apartado dispone éstas deben ser saneadas mediante el recubrimiento de toda la zona con residuos con el objeto de controlar los vectores sanitarios. La superficie que requiere recubrirse corresponde a 12.240 m², teniendo especial cuidado con el manejo de las pendientes superficiales buscando extender la cobertura con pendientes que evacuen las aguas lateralmente fuera del vertedero. Igualmente, se indica que se deberá tener especial cuidado en la mantención de la cobertura al momento de observar grietas, cárcavas o asentamientos y que se procederá inmediatamente a reparar para asegurar un drenaje limpio de la superficie.

15. Que, respecto del saneamiento de afloramiento de lixiviados, el considerando N° 3 la RCA 453/2009 establece que estos puntos debían ser saneados mediante la remoción del material contaminado procediendo a la construcción de un pequeño dren de infiltración, en el mismo punto y controlar posteriormente la cobertura, junto con recircular el lixiviado en los sectores donde se encuentran emplazados los residuos más antiguos. También, para la recolección y manejo de los lixiviados, se proyectó un dren basal al pie de los taludes en las zonas más bajas del vertedero. En relación a esta obra se precisa que *“además se considera el revestimiento de su cara lateral que queda expuesta hacia el terreno natural y su fondo con geomembrana de HDPE de 1 mm de espesor. Cada 50 m de drenaje*

basal, se debe habilitar un pozo de acumulación y monitoreo de lixiviados, que consiste en una cámara prefabricada en HDPE de 80 cms y profundidad mínima de 3,5 (...). "Todos los líquidos captados en las cámaras deberán ser bombeados hacia pozos de infiltración sobre la masa de basuras de tal forma de provocar una recirculación de los lixiviados generados y así manejar el volumen generado."

16. Que, en cuanto al manejo de las aguas lluvias, el considerando N° 3 de la RCA N° 453/2009 establece que el proyecto debe considerar la habilitación de un canal perimetral definitivo al pie de los taludes una vez que se haya extendido la capa de sellado. Asimismo, atendida las características geográficas del vertedero una vez concluida la fase de sellado, se proyectó también un canal perimetral que cambia de dirección de su flujo, con el objetivo de ajustarse a la pendiente del terreno y contar con salida gravitacional de las aguas recolectadas.

17. Que, asociado a la etapa de operación detallada en la RCA N° 453/200, en relación al control de vectores sanitarios, establece que para evitar su proliferación producto de residuos sólidos descubiertos, cobertura inadecuada, el derrame de basuras, el mal manejo de las aguas servidas o presencia de lixiviados, se contemplan algunos procedimientos a seguir, como los siguientes:

- i. Limpieza diaria de los caminos de acceso, retirando los residuos que caigan desde los vehículos;
- ii. Limpieza diaria del frente de trabajo y la zona adyacente a él luego del recubrimiento del sector, retirando de éste cualquier desecho o basura que pudiera haber quedado descubierta;
- iii. Correcto manejo de las aguas servidas desde las instalaciones del personal.
- iv. Manejar adecuadamente los lixiviados, evitando que éstos se acumulen o escurran libremente;
- v. Evitar la exposición a la intemperie por tiempos prolongados de los residuos, cubriéndolos periódicamente con material de cobertura con los espesores indicados para la celda;
- vi. Cerrar todo el perímetro, impidiendo el fácil ingreso de animales al interior del vertedero;
- vii. Operar en forma permanente con una barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de los residuos, con el propósito de evitar que elementos livianos y otros, salgan de ésta área, contaminando sectores aledaños;
- viii. Desinfectar y sanitizar todas las dependencias cada 15 días;
- ix. Instalar un cordón sanitario de cebos para roedores (se recomienda la colocación de los mismos con una separación de 10 m, ejecutando una revisión semanal al cordón);
- x. Construir un cordón verde entorno al recinto, con el propósito de evitar la salida de papeles u otros elementos livianos arrastrados por el viento, verificando la calidad de la cobertura a través del tiempo.

18. Que, en relación al frente de trabajo, la citada RCA dispone que se deberá realizar un recubrimiento diario al final de la jornada de trabajo, con una capa de tierra de a lo menos 20 cm. de espesor para cada una de las celdas proyectadas. Además, se destaca que el recubrimiento impedirá la proliferación de vectores sanitarios, migración incontrolada de gases, la atracción de animales del área, así como también evitará el

efecto visual negativo que produce la basura descubierta y la dispersión de elementos livianos debido al viento.

19. Que, igualmente la RCA N° 453/2009 también en el considerando N°3, contempla el monitoreo durante un periodo de veinte años, de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas para descartar una contaminación atribuible al vertedero; la calidad de los líquidos lixiviados; y la calidad del biogás para controlar la correcta evacuación del gas a la atmosfera.

II. La actividad de fiscalización realizada por la SMA

20. Que, con fecha 4 de julio de 2018, esta Superintendencia, realizó una actividad de fiscalización de oficio al vertedero a fin de constatar la ejecución del plan de cierre del vertedero, aprobado por la RCA N° 453/2009.

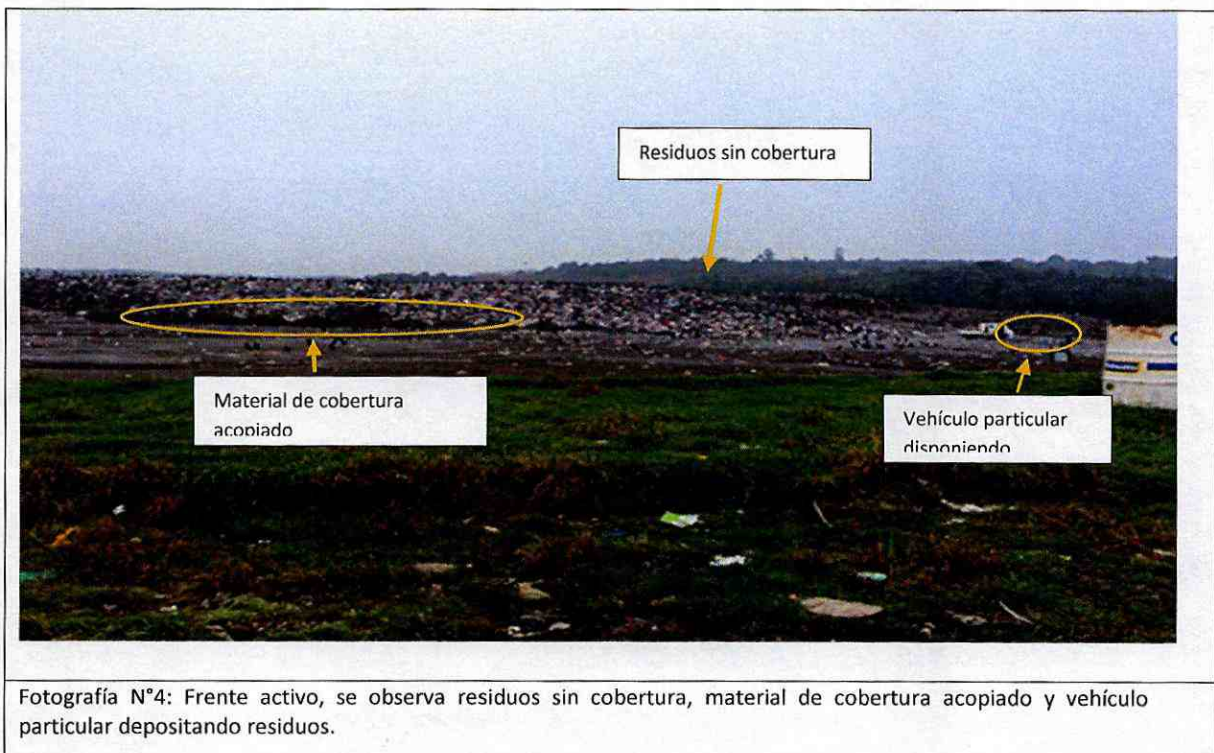
21. Que, en la fiscalización se constató que el vertedero aún se encuentra en funcionamiento, sin un cerco perimetral, señalética ni letrero de identificación. Así, se observó que el vertedero cuenta con un cerco perimetral incompleto, y que en partes solo se encuentran los postes de madera sin las cuatro hebras de alambre de púa que se observaron en otros sectores (noroeste), lo cual permite el ingreso de animales vacunos. Además, el cerco se encuentra mezclado con maleza del sector.



Fotografía N°1: Se observa la presencia de animales vacunos en el sector este del vertedero, los cuales ingresan por la falta de cerco perimetral.



22. Asimismo, se observó en la parte norte del vertedero una gran cantidad de residuos expuestos sin cobertura, sueltos y sin compactación, y que además no se han adoptado medidas para el manejo y control de vectores, observándose una gran presencia de aves.





Fotografía N°5: Frente activo, se observa gran cantidad de jotes y gaviotas.



Fotografía N°6: Chimeneas de venteo del biogás, se observa gran cantidad de jotes y gaviotas (vectores).

23. Que, de igual manera, se pudo constatar el afloramiento de lixiviados, los que afloran espontáneamente de la masa de residuos en dos costados del vertedero (el sector noreste y el sector norte), escurriendo por gravitación al canal de aguas lluvias, llegando al predio municipal que colinda por el lado oeste del vertedero.



Fotografía N°7: Afloramiento de lixiviados zona Noroeste del vertedero.



Fotografía N°8: lixiviados escurriendo zona Noreste del vertedero.

24. Que, también se observó que las zanjas de captación de aguas lluvias se encontraban con vegetación en todo el perímetro del vertedero; junto a dos piscinas de lixiviados abandonadas, geomembrana rota, sin impermeabilización; y siete pozos de lixiviados en mal estado, sin funcionamiento, sin tapa, rotos y con basura. En definitiva, el vertedero se encuentra en plena fase de operación, sin haber ejecutado las acciones del plan de cierre, ni realizado los monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, junto al monitoreo de calidad de los líquidos lixiviados y el biogás.

25. Que, la fiscalización continuó su recorrido por el canal de aguas lluvias del sector noreste del vertedero, constatándose que canal se encuentra cubierto con maleza y residuos. No se logró identificar obras destinadas al manejo de aguas lluvias con el objeto de evitar aportes adicionales a los lixiviados acumulados, ni obras asociadas a la cobertura de residuos para evitar infiltraciones de estas aguas en la masa de residuos o al subsuelo. Además, constató la falta de mantenimiento en las zanjas perimetrales, cubiertas con maleza y residuos plásticos y lixiviados.



Fotografía N° 9: Canal de aguas lluvias con lixiviados y residuos en la zona Noroeste.



Fotografía N°10: Aguas lluvias con lixiviados y residuos a zona Oeste.

26. Que, finalmente, se observaron también vestigios de la existencia de dos piscinas de lixiviados, cámaras de inspección y de monitoreo, las que no estaban habilitadas en el momento de la inspección y no contaban con impermeabilidad y con un sistema de captura o drenes para conducir estos líquidos hacia ellas. Por lo tanto, se constató que el sistema de manejo de lixiviación no existe, sin embargo, quedan vestigios de que fue efectivamente construido por el titular.



Fotografía N°11: Lugar donde estuvo la estructura de la piscina de lixiviadas del sector Este.

Fotografía N°12: Lugar donde estuvo la estructura de la piscina de lixiviadas del sector Oeste, se observa restos de geomembrana de la piscina y cámara de monitoreo.

27. Que, la existencia de obras que fueron construidas y posteriormente abandonadas, permiten concluir que se trata de un proyecto que ha iniciado su ejecución mediante la construcción de diversas obras civiles. Dicha gestión, acto o faena mínima, debe ser considerada como inicio de la ejecución del proyecto, en los términos descritos en el artículo 16 del Reglamento del SEIA, que fue aprobado por el Decreto N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

III. Daño inminente para el medio ambiente y la salud de las personas

28. Que, el incumplimiento de los compromisos suscritos y aprobados a través de la RCA N° 453/2009, en sí mismos constituyen un riesgo suficiente para fundamentar la adopción de medidas provisionales, en tanto las obligaciones están asociadas a acciones orientadas a prevenir la afectación a la salud de las personas y al medio ambiente. Lo anterior, como se ha señalado en la presente resolución, está expresamente establecido en la referida RCA, al disponer que *"el plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de las personas"*. En efecto, su incumplimiento genera que las actuales condiciones de operación del vertedero signifiquen un riesgo sanitario y ambiental, que obligan adoptar medidas para evitar que este se materialice en una afectación concreta y de mayor intensidad.

29. Que, en este orden de ideas, la falta de cobertura diaria de los residuos, es altamente riesgosa desde el punto de vista estructural de la masa de residuos, ya que podría originarse el deslizamiento de dicha masa, la cual como se constató en la fiscalización realizada por esta Superintendencia, se encuentra suelta, sin compactación que permita la eliminación de los espacios intersticiales para lograr una homogeneidad de la masa de residuos.

30. Que, en línea con lo anterior, como se ha señalado en la presente resolución, en la RCA N° 453/2009 se estableció entre los objetivos del proyecto el saneamiento de zonas con residuos expuestos y el control de los vectores sanitarios. En efecto, el incumplimiento de la operación de compactado y cobertura generan la proliferación de estos animales.

31. Asimismo, la falta de un cerco perimetral completo y en buenas condiciones, así como también la falta de cobertura diaria y compactación de los residuos, supone un riesgo potencial para el ganado que puede ingresar al vertedero y alimentarse de los residuos.

32. Que, un aspecto particularmente complejo resulta el incumplimiento de las obligaciones asociadas al saneamiento de afloramiento de lixiviados. En la fiscalización realizada se constató que no hay un manejo de los líquidos lixiviados que se generan producto de la descomposición de los residuos acumulados. Así, la existencia del afloramiento de éstos que se mezclan con aguas lluvias de la zona Noroeste del vertedero, finalmente escurren por gravitación hacia el sector de extracción de áridos que se encuentra en el sector Oeste, donde se mezclan con una laguna artificial conformada de aguas lluvias y del posible drenaje de las zonas húmedas que se encuentran alrededor.

La laguna artificial que se forma en el sector de extracción de áridos, se encuentra colindante al límite Oeste del vertedero, desconociéndose su profundidad, por ende no es posible determinar el volumen de líquido mezclado.

33. Que, mantener la actual situación de operación del vertedero con la respectiva generación de lixiviados y escurrimiento de estos, puede provocar un riesgo de contaminación a las napas subterráneas del sector, más aún cuando este sitio de disposición final no cuenta con impermeabilización del suelo, por lo cual los residuos están en contacto directo con la superficie de este, al igual que los líquidos mezclados (agua lluvia y lixiviados) que se encuentran tanto en la cuneta de aguas lluvias como en la laguna que se formó en el sector de la extracción de áridos.

34. Que, adicionalmente, existen en un radio de aproximadamente 2 kilómetros desde el frente activo del vertedero tres derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de los cuales uno de ellos corresponde al Comité de Agua Potable Rural Putemun y tres derechos de aprovechamiento aguas superficial y uno de ellos corresponde al Comité de Agua Potable de Puacura Bajo. Lo anterior es de suma relevancia pues existiría un riesgo potencial de contaminación de estas aguas y en consecuencia, un riesgo para la salud de las personas que poseen los derechos de aprovechamiento.

35. Que, sumado a lo anterior, durante la inspección no se observó manejo de aguas lluvias alguno, ya sea instalando cobertura de residuos (taludes y plataformas superiores) y pendientes para retiro de escorrentías superficiales, así como tampoco canales (zanjas) perimetrales de evacuación de dichas aguas. Por lo anterior, toda el agua lluvia que cae sobre el vertedero y se pone en contacto con los residuos acopiados, se convierte en líquidos lixiviados, los cuales constituyen un aporte adicional a los lixiviados propios de los residuos acopiados, que incrementan los volúmenes generados.

36. Que, en relación a la Hidrogeología, la ubicación actual del sitio de disposición final de la comuna de Castro se encuentra en las coordenadas 18G E603458 N5306622 (WGS-84). Al respecto, importa destacar que el proyecto *“Centro de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Chiloé”*, calificado favorablemente mediante resolución exenta N° 465 del 12 de julio de 2012, cuyo emplazamiento corresponde al predio municipal del sector Punaheul, sitio que se encuentra colindante al actual vertedero, en el capítulo 2 Línea Base de su estudio de impacto ambiental, establece que la zona propuesta tiene Vulnerabilidad Alta y Vulnerabilidad Media, según mapa de SERNAGEOMIN, agosto 2008 *“Vulnerabilidad de Acuíferos de la hoja de Castro, mapa 8 de 8”*.

37. Que, en base a lo anteriormente señalado, la Jefa de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Los Lagos, mediante memorándum N°23 de fecha 24 de agosto de 2018, solicitó la adopción de medidas provisionales pre- procedimentales en contra de la Ilustre Municipalidad de Castro, representada legalmente por el Alcalde don Juan Eduardo Vera, con ocasión del proyecto *“Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”*, aprobado mediante RCA N°453/2009. Específicamente, se requirieron aquellas que se encuentran indicadas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, referidas a *“medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño”* y *“Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor”*, respectivamente.

38. Que, a juicio de este Superintendente, los antecedentes recientemente expuestos, permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza. Asimismo, se considera que la solicitud da cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que *“Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

39. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ORDENAR a la Ilustre Municipalidad de Castro, representada legalmente por el Alcalde don Juan Eduardo Vera, RUT N° 69.230.400-4, en su carácter de titular del proyecto *“Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”*, emplazado en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Castro, en el sector de Punaheul la adopción de las medidas provisionales de la letra a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en específico:

1. Revisar, contener y controlar todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) en toda la periferia del vertedero, ya sea hacia predios vecinos, canales de evacuación de aguas lluvias, y a cursos de agua producidos por aguas lluvias, lo anterior en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Para verificar lo anterior, se deberá presentar un reporte detallado y exhaustivo de la implementación de los mecanismos de control, que incluyan

fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren las acciones y el estado final de los sectores controlados. Dichas fotografías deberán dar cuenta de todos los frentes de descargas, que muestre la acción o mecanismo de control de las mismas, y su efectividad en cuanto a que impidan el escurrimiento hacia los canales de agua lluvia o predios vecinos.

2. Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran en la laguna del sitio municipal de extracción de áridos el cual se encuentra colindante al deslinde del lado Oeste del vertedero, se deberá proceder a su eliminación definitiva. Asimismo, se deberá informar respecto del volumen total, a través de una medición o estimación del volumen, una caracterización de los mismos y sobre el lugar de tratamiento y/o disposición final. Lo anterior, se deberá ejecutar en un plazo no superior a los 12 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución. Para verificar lo anterior, se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren el estado final de ambos acopios de residuos líquidos, así como los documentos asociados al retiro, traslado y tratamiento y/o disposición final de estos residuos líquidos.

3. Presentar en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, una propuesta de programa de monitoreo, que comprometa la ejecución de un plan de mediciones de la calidad de las aguas subterráneas para lo cual deberán presentar 2 puntos de monitoreos de pozos cercanos, uno de aguas arriba y otro aguas abajo del vertedero. Al efecto, se deberán considerar al menos los siguientes puntos propuestos en la tabla de la respuesta 1.6 de la Adenda N°1 tabla 1: 602915 E, 5307209 N (distancia 0.7 km aguas arriba) y el punto 603506 E, 5303264 (3.3 km aguas abajo).

4. Efectuar la limpieza del entorno del vertedero, limpieza y despeje de canales de aguas lluvias, y limpieza de los residuos que se encuentran al interior de las chimeneas para el venteo, esto es:

4.1 En especial en el camino de acceso retirando para ello todos los residuos sólidos visibles. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren el estado final del camino en toda su extensión y del entorno del vertedero.

4.2 Despejar y limpiar los canales de aguas lluvias que rodean al vertedero al vertedero. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren el estado final del sistema de canalización de aguas lluvias del vertedero.

4.3 Extraer los residuos que se encuentran al interior de las chimeneas de venteo de metano. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las chimeneas con que cuenta hoy el vertedero.

5. Dar cumplimiento al Considerando N°3 de la RCA Etapa de Saneamiento, correspondiente al Cerco perimetral. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestre el

estado final del cerco en toda su extensión y contorno del vertedero. Este Plan de Acción deberá contener como mínimo, descripción de las acciones y/o metas, plazos, medios de verificación, cronograma de ejecución, costos asociados, etc.

6. Deberá efectuar el manejo de los residuos y el confinamiento de estos, aplicando la cobertura diaria en todo el frente de trabajo. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren el estado final del frente de trabajo.

7. Elaborar un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas establecidas en esta resolución, el cual deberá ser ingresado a las oficinas de la Superintendencia de la Región de Los Lagos, dentro de un plazo de 14 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUYASE que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

- a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).
- b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina regional de Los Lagos, ubicada en Aníbal Pinto N° 146, piso 6, Puerto Montt.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Alcalde don Juan Eduardo Vera como representante legal de la Ilustre Municipalidad de Castro, RUT N° 69.230.400-4, domiciliado en Blanco N° 273, comuna de Castro, región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/PTC/MPA



Notifíquese Personalmente por funcionario:

- Alcalde don Juan Eduardo Vera, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Castro. Calle Blanco N° 273, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

